# DIARIO BALEAR.

Sále el sol á las 5 y 2 minutos: pónese á las 6 y 58 minutos.

La Transfiguracion del Señor.

# Artículo de oficio.

Real decreto.

Teniendo en consideracion el espediente formado sobre el comportamiento de la comunidad de religiosos de S. Francisco de Abando de la villa de Bilbao; del que resulta que dichos religiosos promovieron eficaz y decisivamente la sublevacion de aquella villa: que dentro del convento, y con publicidad desde sus ventanas, proclamason al Pretendiente: que durante la dominacion de los rebeldes en la espresada villa les suministraron ausilios directos, y coadyuvaron á sus planes, hasta el punto de fabricar y custodiarse en dicho convento municiones de guerra y armas; y que á la entrada de mi ejército, casi la totalidad de los religiosos le abandono, uniéndose muchos á la faccion rebelde: en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, he venido en suprimir dicho convento de S. Francisco de Abando de Bilbao; y mando que con respecto a sus bienes, edificio y efectos destinados al culto se proceda segun mis Reales decretos de 26 de marzo y 10 de abril últimos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 15 de Julio de 1834.—A D. Nicolas María Garelly. 

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Proceres.

. Holers in mirrulo x. Holling tempo sel à

The condition on the case includence, i.e. of the first

Car in element if he camer decommendates estimates in the

De las relaciones entre uno y otro Estamento.

Art. 95. En el Estamento de Proceres del Reino no podrá hacerse nunca mencion de los discursos pronunciados en el Estamento de Procuradores, ni referirse lo que este haya votado, ni aludir á su voluntad presunta, cuando no la haya manifestado todavía.

Art. 96. El Estamento de Proceres no podrá invitar al de Procuradores a hacer una peticion al Rey, ni á dirigirle unidos niuguna especie de mensage, ni á aprobar ó desaprobar una resolucion, cualquiera que sea.

Todo lo que se hiciere ó determinare contra lo prevenido en este artículo, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 97. Asi los presupuestos de gastos; como los medios de cubrirlos, y todo lo concerniente á materias de Hacienda y crédito público, se presentará primeramente al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 98. Los proyectos de ley y los demas asuntos que en virtud de un decreto Real se cometan á la deliberacion de las Córtes, podrán dirigirse inmediatamente á uno ú otro Estamento.

Art. 99. Cuando el Gobierno remita al Estamento de Proceres algun proyecto de ley ó propuesta, que haya sido ya aprobada por el Estamento de Procuradores, se mandará imprimir y pasar á una comision, para que la examine y dé su dictamen.

La discusion de este dictamen y la votacion correspondiente se verificaran por los tramites prefijados en este Reglamento. Art. 100. Cuando el Estamento de Proceres apruebe un proyecto de ley o propuesta, en los términos que hava sido aprobado antes por el Estamento de Procuradores, se observará en un todo lo prevenido en los artícuelos 78 y 79 de este Reglamento.

Art. 101. Cuando el Estamento de Proceres desapruebe un proyecto de ley o propuesta que haya obtenido antes la aprobacion del Estamento de Procuradores, el Presidente de aquel Estamento lo dirigirá al Presidente del Consejo de Ministros con un mero oficio de remision:

Art. 102. Guando el Estamento de Proceres altere ó modifique una propuesta ó proyecto de ley, que have ya sido ya aprobado por el Estamento de Procuradores, los Presidentes de uno y otro nombrarán, cada uno por su parte, cinco individuos de su Estamento respectivo; á fin de que, formando una comision mista, examine el modo de cosciliar, si es posible, la opinion de uno y otro Estamento.

Art. 103. Los cinco Procuradores que hayan asistido á dicha comision, presentarán su dictamen á su respectivo Estamento acerca de la propuesta ó proyecto de ley, como haya sido devuelto, modificado ó alterado por el Estamento de Próceres; y el Presidente señalará dia para discutirlo de nuevo, procediéndose en un todo como si se presentase entonces por primera vez.

Art. 104. Si el Estamento de Procuradores aprobase la propuesta ó proyecto de ley, en los términos en que lo haya modificado ó alterado el Estamento de Proceses, se pasará al Gobierno para la resolución de S. M. Art. 105. Si el Estamento de Procuradores no se conformase con las modificaciones ó alteraciones aprobadas por el Estamento de Proceres, volverá á este dicho proyecto, á fin de que pueda discutirlo de nuevo.

Art. 166. Si despues de esta segunda discusion no resultaren conforme uno y otro Estamento, se entenderá desechado el proyecto, y no podrá volver á tratarse de él en aquella legislatura.

Art. 107. Todo lo concerniente al modo de reunirse uno y otro Estamento, bien sea para la jura de Príncipe, bien para cuando el Rey se digne abrir ó cearar en persona las Córtes, ó para cualquier otro acto solemne, se determinará en el ceremonial correspondiente.

TITULO XI.

Del modo de ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion que le compete, segun el artículo 32 del ESTATUTO REAL.

Art. 108. Para ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion al Rey, deberá esta estenderse por escrito, precedida de la esposicion de las causas ó motivos en que se apoye, y firmada por doce Próceres á lo menos.

Art. 109. Toda peticion, antes de darla curso, deberá presentarse al Presidente del Estamento quien mandará á uno de los secretarios dar un recibo ó certificacion de haber sido presentada, espresando su objeto, y los nombres de los Próceres que la hayan firmado.

Art. 110. Los Proceres que quieran usar de este de-

recho, deberán presentar la peticion en su propio nombre; sin que pueda darse cuenta de ninguna, á nombre de una provincia, pueblo, corporacion ó persona, cualquiera que sea el objeto y naturaleza de la peticion.

Art. 111. Presentada que sea una peticion por doce Proceres á lo menos el Presidente la remitirá para que se examine separadamente por tres comisiones, de las que estén nombradas de antemano; debiendo ventilarse en ellas si conviene ó no al bien del Estado que se discuta en público aquella peticion.

Art. 112. Cada una de las comisiones dará por separado su dictamen: v cuando dos de ellas, a lo menos, estuvieren á favor de la peticion, el Presidente señalará

el dia en que haya de discutirse.

Art. 113. El Presidente lo anunciará al Estamento con tres dias de anticipacion á lo menos: pasando el opor-

tuno aviso á los secretarios del Despacho.

Art. 114. En el dia señalado para discutir la peticion presentada la leerá integra uno de los secretarios; dando cuenta en seguida de los dictámenes de las tres comisiones que la hayan examinado.

Art. 115. La discusion se verificará del mismo modo que la de cualquier otro asunto: pero ni los Proceres que hayan firmado la peticion, ni los individuos de las comisiones que la hayan examinado, tendrán derecho de hahlar sino una vez cada uno, y por el turno que les corresponda, como los demas Próceres.

Art. 116. Los secretarios del Despacho tendrán el derecho de tomar parte en la discusion de cualquier peticion que haya de presentarse al Rey; pero no podrán hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad pre-

sunta del Monarca.

Art. 117. La votacion acerca de si ha de presentarse 6 no al Rey la peticion propuesta, se verificará por el mismo método y por los mismos trámites prefijados en el título 6º

Art. 118. Cuando se haya de elevar á conocimiento de S. M. una peticion aprobada por el Estamento, se observará lo prevenido en los artículos 78, 79 y 90.

## TITULO XII.

De las atribuciones judiciales que competen al Estamento de Proceres. The second secon

Art. 119. El Estamento de Proceres ejercerá atri-

buciones judiciales en los casos siguientes:

1º Cuando juzgue á los Secretarios del Despacho, en virtud de una acusacion entablada por el Estamento de Procuradores del Reino, con arreglo á la ley de responsabilidad y segun los trámites que esta señale.

2º Cuando, conforme á lo que establezcan las leyes, conozca de delitos graves contra la inviolabilidad

del Trono ó la seguridad del Estado.

3º Cuando ejerza el derecho privativo de juzgar á sus propios individuos; ya sea por delitos comunes, ya por abusos ó faltas en que puedan incurrir en calidad de Proceres.

4º Cuando ejerza autoridad correccional con respecto á las persones que hayan atentado contra el Estamento, ó contra alguno de sus individuos, ó perturbado el buen orden durante las sesiones, o cometido de hecho, por escrito ó de palabra algun desacato contra el Estamento de Próceres, que este juzgue conveniente castigar.

Art. 120. Un decreto especial presijará los trámites y reglas que deberán observarse en los varios casos en que el Estamento de Proceres ejerza atribuciones judiciales, i fin de conciliar la independencia y decoro de tan ilustre Cuerpo con los psincipios de justicia y

la defensa de los acusados.

## ESTAMENTO DE SENORES PROCURADORES.

Sesion del 26 de julio.

Se abrió á las diez y media.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior dió cuenta el Sr. Secretario de un oficio del Gobierno, en que se participaba al Sr. presidente interino la lista de los Sres. Procuradores que han sido electos por mas de una provincia, á saber:

Sr. D. José Clarós por las de Badajoz y Huelva. Sr. D. Ramon Ciscar por las de Barcelona, Lérida

y Tarragona.

Sr. conde de Toreno por las de Cuenca y Oviedo. Sr. D. Fermin Caballero por las de Madrid y Cuenca. Y Sr. marques de Villacampo por las de Búrgos y Salamanca.

El Estamento quedó enterado de esta comunicacion oficial, y habiendo observado el Sr. Presidente que debian dichos Sres. Procuradores espresar por que provincia optaban, contestó el Sr. Caballero que asi lo habian hecho ya dos de los que se espresaban, y lo harian los demas al presentar sus poderes.

Un Sr. Procurador tomó la palabra para reclamar que en la lista de los Sres, que juraron en la sesion Régia, inserta en la Gaceta, no se hallaba su nombre, siendo asi que habia verificado tan solemne for-

malidad.

El Sr. Secretario Gonzalez constestó que la lista á que se aludia no era oficial, sino solo puesta en su lugar en el estracto inserto en la Gaceta, que como periódico tenia sus taquígrafos: que S. S. podia estar seguro que en la lista de la secretaría estaba incluso su nombre como el de los demas Sres. Procuradores que pressaron juramento.

El Sr. Otazu indicó que la nota de que se hablaba se podia pasar á la Gaceta, puesto que es un pa-

pel oficial. El Sr. Gonzalez contestó que asi se habia pensado en la secretaría, comunicándose tanto á la Gaceta como

á los demas periódicos, concluida la sesion.

Terminando con esto este incidente, leyó el Sr. Gonzalez un oficio recibido en la secretaría, por el cual avisaba el Sr. D. Antonio Ayarza, Procurador por Valencia, haber enfermado al trasladarse á esta córte, por lo que habia tenido que suspender su viage en Mogente, desde donde escribia; y por lo tanto no habia podido concurrir á la apertura, como estaba prevenido.

Se aprobaron los poderes del Sr. D. Pablo Torrens y Miralda, Procurador por la provincia de Barcelona.

En seguida manifestó el Sr. Presidente iba á procederse á la votacion para Sres. Secretarios, suspendida ayer.

Se leyeron al efecto los artículos 38 y 39 del reglamento, y se procedió á la votacion, prestando entre tan-

to juramento el Sr. Moscoso de Altamira.

Verificada la votacion y escrutinio, resultó que de 74 votos presentes, que formau 38 de mayoría absoluta, solo obtuvieron esta los Sres. Caballero, Gonzalez (D. Antonio) y Trueba, por 55, 56 y 51 votos. Los demas votos se repartieron en la forma siguiente:

Sres. Belda 27; marques de Torremejía 5; Diez Gonzalez 13; marques de Espinardo 12; marques de Falces 6; Gonzalez Alonso 4; Serrano 4; Valdric 7; Fleix 8; Calvo 1; Chacon 21; Delmonte 1; Cáceres 1; Rodriguez Paterna 1; Laborda 7; marques de Someruelos 1; Ortiz de Velasco 1; Cueva 2; Latorre 6; Miguel 1; conde de Adanero 1; Carrion 1; Lopez 1; Anaya 3; marques de Montesa 1, y Fuster 1.

Quedaron pues electos los Sres. Caballero, Gonzalez

y Trueba.

El Sr. marques de Falces hizo la observacion de que los Sres. Valdric y Torremejía eran uno mismo, por lo cual se rennieron los votos que con cada uno de estos nombres habia rennido S. S.

Se procedió á la segunda votacion entre los Señores Procuradores que habian obtenido mas de 11 votos, segun previene el reglamento; y fueron los siguientes: Sres. Belda 27; Chacon 21; Diez Gonzalez 13; Espinardo 12, y Terremejía 12.

No hubo eleccion, pues ninguno de dichos Señores reunió la mayoría de 38 votos necesarios, y solo tuvieron los signientes: Sr. Belda 27; Sr. Chacon 18; Senor Diez Gonzalez 9; Sr. marques de Espinardo 14,

y Sr. Marques de Torremejía 8.

Por lo tanto quedaron escluidos de la nueva votacion los Sres. Diez y Torremejía, procediéndose á ella entre los otros tres. Quedó electo el Sr. Belda por 43 votos; teniendo 17 el Sr. Chacon, y 15 el Sr. marques de Espinardo.

Concluida esta eleccion leyó en alta voz el Sr. Secretario interino los cuatro que resultaban electos para

este cargo y sus votos, á saber:

Sr. Gonzalez por 56; Sr. Caballero por 55; Sr. True-

ba por 51, y Sr. Belda por 43.

El Sr. Presidente interino hizo leer el art. 42 del reglamento que previene el modo de noticiar estas elecciones a S. M. en el caso de hallarse fuera de la corte; y leido que fue manifestó se suspendian las sesiones hasta el dia que avisase el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento de S. M. para Presidente y Vicepresidente del Estamento, con lo que levanto la sesion á las doce, advirtiendo á los Sres. Procuradores se les avisaria por los porteros el dia y hora de la inmediata.

Adicion. Para rectificar la lista publicada en la se-

sion de ayer se inserta la signiente oficial.

Sres. Procuradores que prestaron juramento en la sesion Régia. To che chabre che combre attent come de la la la la

Sres. Posada; Caballero; Gonzalez (D. Antonio); Latorre; Carrasco; conde de Almodovar; conde de Adanero; Aranda; Rodriguez Paterna; Belda; Gargollo; marques de Falces; marque de Espinardo; Cano Manuel (hijo); Cano Manuel (padre); Belmonte: Gonzalez Alonso; Redondo; Orense; Florez Estrada: Atocha; Abargues; Lasanta; Ciscar; Santafe; Miguel; Tosquellas; Paco Canovas; Serrano; Giraldo; Crespo de Tejada; Calderon de la Barca; Chacon; Mertell; Osca; Victoria; Polo y Monge; Alcalá Zamora; Bicedo; Lopez; marques de Somernelos; Somoza; Anaya: marques de Montesa; Cáceres; De Pedro; marques de Montenuevo; Fuster; Coton; Bucesta; Campillo; Canals; Cuevas; Ortiz de Velasco; Ruiz de Carrion; Blanco; Fleix; Balmaseda; Laborda; Trueba; Diez Gonzalez; García de la Maza; Melendez: Mantilla; Ezpeleta; S. Simon; Puga; Miranda, y Villalaz.

# Noticias diversas.

is on a server in the state of the server

Enterada S. M. del feliz resultado con que se ha aplicado en Sevilla á muchos enfermos atacados gravemente del colera la raiz de la aristolonia rotunda, llamada comunmente raiz vivorera, se ha servido prevenir por estraordinario á la junta provincial de sanidad de la misma, que manifieste sin dilacion, ovendo á los profesores que han administrado dicha medicina, lo que haya ocurrido en el particular, espresando los casos y el modo en que haya producido mejores resultados.

- En la dehesa de Villaguer, provincia de Toro, han sido presos dos facciosos pertenecientes á la destruida gavilla de Cuevillas, por una partida de urbanos de Toro, al mando de su comandante D. Manuel Ezequiel y Diez,

habiendo logrado escaparse otro.

3 11 2

- Ha llegado á esta capital el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

- Ha sido condenado á ocho años de presidio Cipriano Menjuto, natural de Eidian, jurisdicion de Borrageiros, en pena del grave delito que cometió al cortarse de intento el dedo pulgar de la mano derecht, despues que sin lesion le habia correspondido en suerte la de soldado núm 1°

- El gobernador civil de la provincia de Albacete ha logrado que las señoras de aquella ciudad se encarguen de la direccion del hospital existente en ella, y se notan los felices resultados de esta medida; pues se acaba de blanquear, pintar y enladrillar todo el edificio: se han proporcionado ropas y enseres con un pequeño fondo estraordinario, fruto de la piadosa solicitad de las mismas damas, que ademas cuidan del aseo de la casa y los enfermos, y sun le procuran á su costa.

- En Tarazona hay un hospital precioso, cuyo escelente estado es tanto mas admirable, cuanto que no tiene otros recursos que los que les proporciona la caridad de sus vecinos escitada por el celo ejemplar de Doña María de los Remedios Cuartero, consorte de D. Andres Soriano, á la cual el gobernador civil de aquella provincia ha dado gracias en nombre de S. M. por sus nobles y piadosos sentimientos.

- En Roma se cree que D. Miguel irá difinitivamente á habitar aquella capital; pero no hay noticia alguna po-

sitiva que lo acredite.

- En Villanueva del Fresno donde apenas hay 200 vecinos se ha formado una Milicia Urbana de 50 individuos, que han hecho ya servicios muy útiles; entre otros el de purgar aquellos contornos de unos ladrones que los infestaban.

- Continuan aumentándose los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital, con motivo de las enfermedades que se padecen: y no puede menos de merecer los mayores elogios el desarrollo de la caridad pública que se manifiesta en tan crítica circunstancia. La beneficencia es uno de los mayores signos de la civilizacion.

- Son inauditas las crueldades que cometen en la infeliz Navarra los carlistas. No solo se apoderan violentamente de todos los que estan en el caso de llevar armas desde 17 años hasta los 45, sino por la sed de robo que acompafia á sus venganzas. Asi es que huyen de aquel pais las personas algo pudientes, ó que pueden contar siquiera con los recursos necesarios para vivir algun tiempo en medio de pueblos, donde se respeten los derechos sociales.

- Ha sido elevado á la dignidad de Procer del reino el Ilmo. y Escmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo.

Igualmente lo ha sido el Ilmo. Sr. Posada.

#### Barcelona 31 de julio.

Los periódicos estrangeros recibidos por este correo llegan hasta el 24 del corriente, y de ellos estractamos lo que sigue:

- El domingo último, 20 del corriente, el general Rodil hizo algunos movimientos, y dividió sus tropas de modo, que pueden esperar á los insurgentes en el llano para hacer obrar con mas eficacia su artillería y caba-Hería. Dichas tropas guardan todos los desfiladeros de las montañas.

Los carlistas han abandonado su cuartel general de Salinas de Oro; atribuyéndose este movimiento retrógrado á las operaciones del general Rodil.

- Nos apresuramos á publicar el siguiente discurso del Diario de los Debates, cuyos interesantes párrafos no dejan la menor duda acerca de la opinion del gobieruo frances respecto á la última tentativa de D. Cárlos, y patentizan lo que debe prometerse España en todas ocasiones de su fiel aliado.

... »El acontecimiento ha justificado las miras de la opo-

sicion. Es conveniente que las Camaras se reunan el 31 de julio y que lo verifiquen seriamente. Hasta ahora pudo creer el gobierno que en medio de la seguridad general y en esta época del año, no acudirian los mas de las diputados, y que era preferible evitar á algonos un viaje inutil, publicando de antemano que no habria sesion. En esto se engañaba el gobierno y nosotros tambien. Los acontecimientos prueban que todavía no hemos alcanzado aquel grado de seguridad en el cual poco importaria que no tuviese el pais una Camara completamente dispuesta. La sesion que debe abrirse el dia 31 de julio puede tener graves consecuencias. Los acontecimientos de que es teatro la Espeña, la mudanza del presidente en Francia, el choque ministerial en Inglaterra hacen necesarios al gobierno la presencia y el apoyo de ambas Camaras. Confesamos pues que nos equivocamos. Triunfen enhorabuena de esta declaracion los que se creen infalibles, pues nosotros persistimos en sacrificar el amor propio al interes de la patria.

Cuando decimos que los acontecimientos de que es teatro la península hacen necesarios al gobierno la presencia y el apoyo de ambas Cámaras, no se dirigen nuestras miras á lo esterior sino á lo interior de nuestro pais. No dudamos que los patriotas españoles podrán facilmente acabar con el enemigo que amenaza su libertad. Solo los acontecimientos podrán indicar á la Francia el papel que debe representar en en este pais, en donde sus ejércitos ahogaron una vez la libertad y en donde su influencia la sostiene en el dia. Sin embargo, fuerza es confesarlo, la cuestion presenta dos fasces. Junto á la cuestion puramente española hay en España otra cuestion francesa. El partido contra-revolucionario no nos hace la guerra en la Vendea donde fue tantas veces vencido; enciendela en Navarra y Vizcaya. Alli ataca á la revolucion y amenaza la Carta de 1830, juntamente con las instituciones liberales fundadas por la Reina de España. La España es su campo de batalla, la Francia el punto donde dirige sus miras hostiles; la cuestion es da misma en Madrid y en Paris; tràtase del choque de las monarquías constitucionales con las absolutas de la edad media.

El partido contra-revolucionario frances, que siempre se ha distinguido de los demas por su arrebatada locura y vanidad, se muestra triunfante con la entrada de don Cárlos en España; pues halló finalmente un campo de batalla y algo que se parece á un ejército y á un rey. No atreviéndose á atacar de frente á esta Francia formidable que respondió con mil victorias á los sarcasmos de Coblenza, y á la provocacion de los decretos de julio con una revolucion llevada á cabo en tres dias, procura enderezar en el norte de España su causa perdida. Todavía no puede jactarse de ningun triunfo, pero

manifiesta la insolencia del vencedor.

Nuestra fuerza está en las Cámaras y en el trono de julio: mostrémosla con toda su pujanza á los enemigos de la libertad: á los Te-Deums de los apostó icos españoles y franceses opongamos el grito de la indignacion nacional! Bastará una seña para anonadar á los que se creen ya vencedores é insultan á la revolucion de julio. Esta no será nunca vencida, ni en España ni en Francia. Vosotros los absolutistas dirigis vuestras miras contra las Córtes de Madrid; pero nosotros que os entendemos, reunimos las Camaras en Paris: vosotros amenazais una constitucion vecina, y nosotros dejaremos obrar la nuestra. Sean cuales fueren los acontecimientos que se están preparando no nos encontrarán desapercibidos. -

El tropo de julio no se manifestará insensible á los riesgos que amenazan á la libertad española, ni tampoco lo serán las Cámaras. Si hubiese alguno tan mentecato que creyese que lo que amenaza á España no amenaza á Francia, á buen seguro que no juzgarán de este modo ni el rey ni las cámaras. Ignoramos lo que ha-

rán; pero estamos ciertos de que no consentirán que la contrarevolucion establezca sus reales en la frontera de Francia para convertirla en nueva Coblenza que sirva de punto de reunion á todos los conspiradores engañados."

PALMA.

Orden de la plaza del 5 pura el 6 de agosto.

Gefe de dia el teniente coronel D. Baltasar Torres, comandante del regimiento infantería de América.-Parada Soria y Provincial, visita de hospital y provisiones América. De orden del Escmo. Sr. Gobernador-Juan Coll.

### and obstantique only a supersecution is sold and INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente: El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:-Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general de conformidad con la Contaduría general de Valores, se ha servido mandar que en lo sucesivo se recargue el tres por ciento á beneficio de los Ayuntamientos en los repartos de la contribucion de Paja y Utensilios, en lugar de uno por ciento que hasta ahora se ha recargado conforme á la instruccion peculiar del ramo. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.-Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. - Dios guarde á V. S. muchos afios. Madrid 15 de julio de 1834.-Domingo de Torres. Targetille de la marie de la marie de la marie de la constant de la const

Lo que he dispuesto se inserte en el Diario y Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta isla. Palma 2 de agosto de 1834.-El Conde de

Montenegro. per el ca ebrellion etallo el le Histor con il decidade

Avisos de particulares.

Desde el Borne á la posada de la Tierra santa se estravió unos cuatro palmos de cadena de oro vulgo cordoncillo la noche del 4. La persona que lo hubiere hallado tendrá la bondad de entregarlo en esta imprenta donde darán razon de su dueño, quien dará una competente gratificacion. In the second of the second o The state of the s

Libreria de GUASP, calle de Morey.

En dicha librería se suscribe á los periódicos siguientes: LA REVISTA ESPAÑOLA, que sale todos los dias, escepto los domingos. Precio 30 rs. vn. por cada mes, franco de porte.

ECO DEL COMERCIO, que sale todos los dias sin escepcion. Precio de la suscripcion, franco de porte, 34 rs. vn. por nn mes, 90 por tres meses, 178 por seis meses y 354 per un año.

- MENSAGERO DE LAS CÓRTES, que sale todos los dias sin escepcion. Precio de la suscripcion, franco de porte, 30 rs. vn. al mes.

LA ABEJA, diario universal, que sale todos los dias, escepto los lúnes. Precio de la suscripcion, franco de por-

te, por un mes 28 rs. vn.

EL BAROMETRO, periódico que sale en Madrid desde el dia 20 de julio en los propios términos y tamaño que el suprimido Tiempo. Este periódico sale tambien por la tarde, y la redaccion tiene el gusto de anunciar al público que ha tomado todas sus medidas para insertar un estracto lo mas detallado posible de las sesiones de las próximas Córtes el mismo dia que se celebren, de lo cual resulta un correo de ventaja para los suscriptores de las provincias. Precio de la suscripcion 24 rs. vn. al mes franco de porte.

GACETA MEDICA DE MADRID, que sale todos los sibados de cada semana. Precio de la suscripcion el de 36 rs. vn. por trimestre, franco de porte.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.